



Asamblea General

Distr. general
13 de agosto de 2008
Español
Original: español/francés/inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones

Tema 67 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos
distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los
derechos humanos y las libertades fundamentales**

Protección de los migrantes

Informe del Secretario General

Resumen

Este informe, presentado en cumplimiento de la resolución 62/156 de la Asamblea General, contiene un resumen de las comunicaciones recibidas de gobiernos en respuesta a una nota verbal enviada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 4 de julio de 2008 en nombre del Secretario General por la que solicitaba información sobre la aplicación de la resolución. El informe también contiene un resumen de las comunicaciones recibidas de gobiernos en respuesta a la nota verbal enviada el 28 de junio de 2007 por la Oficina del Alto Comisionado en nombre del Secretario General por la que solicitaba información sobre la aplicación de la resolución 61/165. Debido a la presentación tardía de la información por algunos Estados Miembros, sus respuestas no se incluyeron en el informe anterior (A/62/299). El Secretario General también informa del estado de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y las actividades del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

* A/63/150.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Información recibida de gobiernos con respecto a la aplicación de la resolución 61/165 de la Asamblea General	3
Argentina	3
Bosnia y Herzegovina	4
Burkina Faso	7
Italia	7
Líbano	9
Mauricio	9
Togo	11
III. Información recibida de gobiernos con respecto a la aplicación de la resolución 62/156 de la Asamblea General	11
Canadá	11
Cuba	12
Japón	12
Eslovaquia	13
Turquía	14
IV. Actividades del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes	15
V. Situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares	15
VI. Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	16
VII. Conclusiones y recomendaciones	18

I. Introducción

1. En el párrafo 19 de su resolución 62/156, la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara un informe sobre la aplicación de la resolución en su sexagésimo tercer período de sesiones y que incluyera en ese informe un análisis de las formas y los medios para promover los derechos humanos de los migrantes, entre otras cosas mediante la utilización de datos y estadísticas sobre la contribución de los migrantes a los países receptores.

2. En consecuencia, el 4 de julio de 2008 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) envió una nota verbal a los Estados Miembros, en nombre del Secretario General, por la que solicitaba información sobre la aplicación de la resolución. El presente informe contiene las respuestas. Además, en él se resumen las respuestas de los gobiernos a la nota verbal transmitida por la Oficina del ACNUDH en nombre del Secretario General el 28 de junio de 2007 de conformidad con la resolución 61/165, que no se incluyeron en el informe anterior (A/62/299) debido a su presentación tardía por los Estados Miembros.

II. Información recibida de gobiernos con respecto a la aplicación de la resolución 61/165 de la Asamblea General

3. Al 12 de agosto de 2008, habían respondido a la nota verbal enviada el 28 de junio de 2007 los gobiernos de los siguientes Estados Miembros: Argentina, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Italia, Líbano, Mauricio y Togo. A continuación figuran resúmenes de las respuestas recibidas. El texto completo de las respuestas puede solicitarse en la Oficina del ACNUDH.

4. A la fecha de presentación de este informe, la Oficina del ACNUDH también había recibido respuestas de Costa Rica, Egipto y el Uruguay. Sin embargo, el plazo para presentarlo a la Asamblea General no permitió incluirlas. Esas respuestas se reflejarán en el informe que se presentará a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones.

Argentina

5. El Gobierno informó sobre la ratificación en marzo de 2007 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares.

6. El Gobierno también proporcionó información sobre la nueva ley nacional de migraciones, ley 25.871, vigente desde enero de 2004. Dicha ley introduce numerosas modificaciones a la anterior ley, adaptando sus preceptos con lo dispuesto en la normativa internacional. La nueva ley establece el derecho a la educación y a la salud de la población migrante, independientemente de su estatus migratorio. Por otro lado, la nueva ley contempla la importancia del fomento por parte del Estado de aquellas iniciativas que promuevan la integración de la población migrante en la Argentina. La nueva ley también contempla un mecanismo que facilita los trámites para la obtención de la residencia legal en la Argentina a

aquellos migrantes que provengan de países miembros del MERCOSUR. Se establece como requisito en los procedimientos de expulsión la intervención de las autoridades judiciales en colaboración con la Dirección Nacional de Migraciones. Por primera vez en la legislación sobre materia migratoria de la Argentina se tipifica el delito de tráfico de migrantes.

7. El Gobierno informó que la citada ley se encuentra en proceso de reglamentación, para lo cual se están realizando diversas consultas con los diferentes sectores del Gobierno involucrados en la materia, así como con las organizaciones de la sociedad civil. El Ministerio del Interior y la Dirección Nacional de Migraciones han establecido una serie de medidas provisionales hasta que se concluya este período de reglamentación de la nueva ley. Entre ellas, cabría destacar la disposición 2074/04 DNM del 28 de enero de 2004, mediante la cual se suspenden las expulsiones de ciudadanos procedentes de países limítrofes, los cuales podrán regular su situación una vez finalizado el proceso de reglamentación de la ley, exceptuándose aquellos casos en los que la orden de expulsiones se dictó en virtud de antecedentes penales. También cabría destacar la disposición 17.627 DNM del 23 de abril de 2004, la cual deja sin efecto todas aquellas detenciones de migrantes dictadas por la Dirección Nacional de Migraciones, sobre los que pesaba una orden de expulsión.

8. El Gobierno también facilitó información sobre la Reunión de Ministros de Interior del MERCOSUR y Estados Asociados, en la cual se aborda el tema migratorio como parte del proceso regional. En su Declaración de Principios suscrita el 17 de mayo de 2004, se hace mención al reconocimiento del importante aporte de la población migrante al desarrollo de los Estados miembros, la prioridad del respeto a sus derechos, el rechazo a las expulsiones masivas y a la criminalización de la migración indocumentada. En el marco del MERCOSUR, se firmó el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile. En este sentido, la Argentina ha puesto en marcha el Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria, conocido por el nombre de “Patria Grande”.

9. El Gobierno también proporcionó información sobre el Plan Nacional contra la Discriminación, adoptado mediante el Decreto Nacional 1086/2005, del 8 de septiembre de 2005, en cuya elaboración participaron la Cancillería de la Argentina, el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Secretaría de Derechos Humanos y el Ministerio de Justicia, en el cual se incluye un capítulo específico dedicado al tema migratorio, así como propuestas concretas para la protección de los migrantes.

10. Finalmente, el Gobierno informó sobre la participación de la Argentina en diversos foros internacionales sobre la migración, entre los que cabría destacar el Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo de las Naciones Unidas y el Encuentro Iberoamericano sobre Migración y Desarrollo.

Bosnia y Herzegovina

11. El Gobierno informó de la ratificación el 13 de diciembre de 1996 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, que entró en vigor en 2003. También proporcionó información sobre la presentación el 27 de julio de 2007 del informe inicial sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención al Comité de

protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, que supervisa la aplicación de la Convención por los Estados Partes en ella. Se proporcionó asimismo información sobre la preparación del informe inicial, las instituciones que han contribuido y el proceso de elaboración.

12. El Gobierno indicó que las conclusiones y recomendaciones del Comité sobre el informe inicial se transmitirán a todas las autoridades competentes con vistas a su aplicación.

13. El Gobierno informó de que el Ministerio de Seguridad es la institución encargada de las cuestiones de migración. El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Policía de Fronteras Estatales son también competentes en lo que respecta a la protección de los trabajadores migratorios.

14. En lo que se refiere al marco institucional, el Gobierno indicó que Bosnia y Herzegovina ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

15. El Gobierno informó de que en abril de 2005 el Consejo de Ministros había adoptado un nuevo Plan de Acción del Estado de lucha contra la trata y la migración ilegal en Bosnia y Herzegovina para el período 2005-2007, el Plan Operativo de Actividades para 2005 y el Plan de Acción para combatir la trata de niños con miras a la fijación de un plan estratégico para un período de tres años y la formulación de actividades y medidas de apoyo, prevención y protección de las víctimas de la trata.

16. También se proporcionó información en relación con la adopción en agosto de 2003 por el Consejo de Ministros de la Decisión sobre los procedimientos y la manera de coordinar las actividades relacionadas con la prevención de la trata de personas y la migración ilegal en Bosnia y Herzegovina y el establecimiento del cargo de Coordinador Estatal para Bosnia y Herzegovina (Diario Oficial, No. 24/03).

17. El Gobierno suministró información acerca de la Ley sobre circulación y permanencia de extranjeros y sobre asilo y el manual de normas de protección de los extranjeros víctimas de la trata, que representan el marco que estipula las condiciones para autorizar la estancia temporal por motivos humanitarios a las víctimas de la trata. También definen las competencias del Ministerio de Seguridad para garantizar una protección y asistencia especiales a las víctimas de la trata. Se proporcionó asimismo información sobre la investigación por la Fiscalía de los casos de trata denunciados.

18. El Gobierno también suministró información sobre la cooperación entre la oficina de la Organización Internacional para las Migraciones en Sarajevo y la policía en la ejecución de programas de protección para migrantes indocumentados y regreso voluntario. Se proporcionó asimismo información sobre la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil.

19. En cuanto a las medidas adoptadas por el Estado para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas de intolerancia conexas, se proporcionó información sobre el Comité para los Romaníes, una institución creada

con vistas a promover la tolerancia y el respeto de las comunidades romaníes de Bosnia y Herzegovina.

20. El Gobierno informó sobre los acuerdos de readmisión bilaterales firmados con Croacia, Italia, Alemania, Serbia, Montenegro, Suecia, Noruega, Dinamarca, Rumanía, Bulgaria, la ex República Yugoslava de Macedonia, Eslovenia, Austria, Bélgica, los Países Bajos, Luxemburgo, España, Eslovaquia y Francia.

21. También se facilitó información sobre la legislación nacional que regula los flujos migratorios. En este sentido, la Ley de circulación y estancia de extranjeros y asilo, que entró en vigor el 14 de octubre de 2003, regula las condiciones y procedimientos de entrada y permanencia de extranjeros en el país. El Gobierno indicó que en breve entrará en vigor una nueva ley, que armonizará la legislación nacional aplicable con los principios de la Convención y las normas de la Unión Europea. La ley de contratación de extranjeros y apátridas determina las condiciones en que se pueden conceder permisos de trabajo a extranjeros. El artículo 8 de la Ley sobre circulación y permanencia de extranjeros y sobre asilo estipula el derecho a un recurso efectivo. También se proporcionó información con respecto a la Ley de vigilancia y control del cruce de las fronteras estatales.

22. El Gobierno proporcionó información sobre el centro de acogida de migrantes indocumentados y su plan para establecer un centro regional de lucha contra la delincuencia organizada transnacional.

23. El Gobierno informó también sobre la conclusión de acuerdos internacionales bilaterales por los que se establece una cooperación eficiente entre la policía y los servicios de inmigración en materia de lucha contra la delincuencia organizada, la trata de seres humanos y la migración indocumentada.

24. También se proporcionó información sobre el proyecto para establecer un marco legislativo, reglamentario e institucional en materia de visados, migración y asilo acorde con el derecho de la Unión Europea, con la participación de las instituciones competentes del país. En el marco de este proyecto se estableció un grupo de trabajo interinstitucional encargado de elaborar un proyecto de ley de circulación y permanencia de extranjeros y asilo.

25. En 2006, Bosnia y Herzegovina se incorporó al proyecto Ilareia, que tiene por objeto mejorar la cooperación a nivel bilateral y multilateral para combatir la trata internacional. El proyecto lo creó el Ministerio de Orden Público de Grecia con el apoyo de la Comisión Europea. El Gobierno también informó sobre su participación en el proyecto Hera, que va dirigido a luchar contra la trata de seres humanos en Europa central y oriental.

26. El Gobierno proporcionó asimismo información sobre su estrategia de gestión integrada de las fronteras, aprobada por el Consejo de Ministros en julio de 2005.

27. También se facilitó información sobre los derechos consagrados en el Código de Procedimiento Penal del Estado, a saber, el derecho de toda persona detenida a ser notificada sin demora de cualquier acusación formulada en su contra, el derecho a interponer un recurso ante un tribunal en caso de detención y el derecho a ser asistido sin cargo por un intérprete.

28. Por último, el Gobierno proporcionó información sobre el Servicio de Asuntos Exteriores, que forma parte del Ministerio de Seguridad y es competente para ocuparse de las cuestiones de migración.

Burkina Faso

29. El Gobierno de Burkina Faso informó de que ha tomado numerosas medidas en el plano jurídico e institucional para proteger los derechos de los migrantes y hacer posible una mejor inserción de los que se asientan en Burkina Faso.

30. En cuanto a la legislación nacional, la constitución de Burkina Faso prohíbe expresamente todas las formas de discriminación fundadas en criterios que pueden vulnerar los derechos de los migrantes. Análogamente, el código de la persona y la familia de Burkina Faso otorga a los extranjeros los mismos derechos civiles que reconoce a los nacionales. El derecho laboral también prohíbe todas las formas de discriminación de que pueden ser objeto los trabajadores extranjeros e impone a los empleadores que contratan a trabajadores extranjeros una formalidad de visado del contrato de trabajo con el fin de que las autoridades competentes puedan comprobar la conformidad del contrato con los derechos de los trabajadores migrantes.

31. El Gobierno informó de que en el plano de la justicia, ninguna discriminación impide que los migrantes recurran a los tribunales competentes para que se reconozcan sus derechos y hacerlos valer.

32. El Gobierno informó sobre el establecimiento de mecanismos para favorecer la integración de los migrantes en Burkina Faso. En este sentido, cada año se organizan jornadas comunitarias para las comunidades extranjeras en Burkina Faso. Estos encuentros hacen posible, a través de diversas manifestaciones socioculturales, la libre expresión cultural de las comunidades extranjeras que viven en el país, el intercambio y la amistad entre las distintas comunidades por una parte y entre éstas y la población de Burkina Faso por otra.

33. En lo que respecta a la entrada y estancia en su territorio, el Gobierno ha establecido un régimen simplificado de obtención de visado mediante el cual los extranjeros sujetos a esa formalidad pueden obtenerlo en el aeropuerto si no hubiere embajada o consulado de Burkina Faso en su país de origen.

34. El Gobierno indicó que Burkina Faso participa en el proceso de integración regional con los demás países miembros de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y la Unión Económica y Monetaria del África Occidental. En consecuencia, Burkina Faso aplica el principio de libre circulación de las personas y bienes a los nacionales de esos países.

35. Por último, el Gobierno indicó que se ha instituido un programa de capacitación anual de los agentes de la policía fronteriza que incluye un módulo consagrado a los derechos de los migrantes cuya finalidad es aumentar sus conocimientos en este ámbito.

Italia

36. El Gobierno de Italia informó sobre los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Italia, a saber, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o

Degradantes y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.

37. También se proporcionó información sobre la cooperación del Gobierno con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Cruz Roja Italiana en la ejecución de programas para asistir a los migrantes indocumentados en la isla de Lampedusa. Se proporcionó información sobre el acuerdo suscrito con Médicos Sin Fronteras con el fin de prestar más servicios de salud a los migrantes que llegan a Lampedusa.

38. El Gobierno informó sobre el establecimiento de un Centro de vigilancia de la prostitución y la trata de seres humanos en el Ministerio del Interior.

39. El Gobierno informó también sobre el establecimiento de una Oficina contra la Discriminación Racial en el Ministerio de Derechos e Igualdad de Oportunidades. En este marco se ha creado un registro de las asociaciones que luchan contra la discriminación. También se suministró información en relación con el establecimiento en enero de 2004 del Comité contra la Discriminación y el Antisemitismo.

40. El Gobierno proporcionó información sobre los centros de estancia temporal y asistencia para migrantes indocumentados, las condiciones de los centros, la duración de las estancias y la garantía de acceso a ellos de representantes de la ACNUR, la OIM y el Movimiento Internacional de la Cruz Roja. La supervisión de estos centros está a cargo del Departamento de Libertades Civiles e Inmigración del Ministerio del Interior. También se suministró información sobre la capacitación del personal que trabaja en los centros de acogida.

41. El Gobierno proporcionó información sobre los servicios de acogida establecidos en los puestos fronterizos para facilitar información y asistencia a los extranjeros que han llegado a Italia en busca de asilo o con la intención de permanecer más de tres meses en el país.

42. El Gobierno también informó sobre su participación en el Programa para los niños separados de sus familias en Europa, una iniciativa conjunta europea para la protección y promoción de los derechos de los menores migrantes no acompañados.

43. Se facilitó asimismo información sobre el Comité de menores extranjeros, establecido en el Departamento de Asuntos Sociales, con objeto de supervisar la acogida de los menores, las condiciones de residencia de los menores no acompañados admitidos temporalmente en el país y su repatriación y reunificación con sus familias en sus países de origen.

44. El Gobierno suministró información sobre los acuerdos relativos a los procedimientos de repatriación alcanzados con los países de origen de los menores no acompañados y las directrices en materia de repatriación elaboradas por el Comité de menores extranjeros.

45. Por último, el Gobierno indicó que la legislación italiana prohíbe la expulsión de los extranjeros menores de 18 años de edad, a menos que el menor solicite ser reunificado con su familia.

Líbano

46. El Gobierno del Líbano informó de que no había ratificado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares porque algunas de sus disposiciones son incompatibles con su legislación nacional, lo que hacía recomendable aplazar, de momento, la adhesión a ella. Ahora bien, el Gobierno ha adoptado una serie de medidas para proteger los derechos de los migrantes en el plano nacional.

47. El Gobierno informó acerca de la adopción de la directiva 10/2007, por la que se estableció un comité directivo nacional sobre la condición jurídica y social de las trabajadoras domésticas migratorias en el Líbano. El comité directivo se encargará del seguimiento y la aplicación de las recomendaciones de un seminario celebrado en Beirut del 28 al 30 de noviembre de 2005 con vistas a la concienciación sobre la situación de esas trabajadoras en el Líbano y la formulación y ejecución de proyectos para promover y proteger sus derechos en colaboración con las dependencias competentes del Gobierno, la Organización Internacional del Trabajo, otras organizaciones internacionales y árabes pertinentes, y los órganos civiles y nacionales, los comités y las embajadas interesados.

48. Según el Gobierno, el comité directivo celebró varias reuniones en las que se debatió la posibilidad de redactar un contrato de trabajo estándar para las trabajadoras domésticas extranjeras juntamente con la elaboración de normas jurídicas para protegerlas. El Gobierno informó también de que el 9 de julio de 2003 el Ministerio de Trabajo adoptó una decisión (70/1) relativa a la regulación de las agencias de empleo que contratan a trabajadoras domésticas extranjeras a fin de garantizar sus derechos, evitar que sean menoscabados por los empleadores o propietarios de esas agencias y regular las relaciones entre las tres partes. Por otro lado, el 6 de julio de 2004, el Ministerio de Trabajo aprobó la decisión 117/1 relativa a una póliza de seguro para los trabajadores extranjeros. La póliza cubre los gastos de seguro de vida, repatriación de restos mortales, indemnización de invalidez total o parcial causada por un accidente y de hospitalización en caso de accidente.

49. Por último, el Gobierno proporcionó información sobre su intención de modificar el artículo 7 del Código del Trabajo, que actualmente excluye a las trabajadoras domésticas, de forma que se les aplique.

Mauricio

50. El Gobierno de Mauricio proporcionó información sobre sus procedimientos para facilitar la contratación y estancia de trabajadores extranjeros en el país. Al respecto, la Oficina de Pasaportes e Inmigración es la institución encargada de tramitar las solicitudes de permisos de trabajo de los trabajadores extranjeros.

51. En cuanto a la legislación nacional, el Gobierno indicó que la Constitución garantiza la aplicabilidad de los derechos y libertades fundamentales a todos los trabajadores migratorios en Mauricio. El artículo 6 de la Constitución otorga protección contra la esclavitud y el trabajo forzoso y el artículo 16 la otorga contra la discriminación. El Gobierno informó de que las leyes del trabajo vigentes en Mauricio son aplicables a todos los trabajadores migratorios. Estos trabajadores

tienen derecho de acceso a los servicios sociales y al sistema de justicia penal, así como a formar sindicatos o a afiliarse a ellos y a participar en sus actividades.

52. El Gobierno informó sobre la ratificación, el 24 de septiembre de 2003, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

53. El Gobierno también indicó que el marco nacional para luchar contra la trata de niños y proteger a las mujeres de todas las formas de discriminación fundadas en el sexo, el maltrato y la explotación consta de la Ley de protección de la infancia, el Código Penal (artículo 254, relativo al acoso sexual), la Ley sobre discriminación sexual de 2002 y la Ley del trabajo de 2004.

54. También se proporcionó información sobre las inspecciones periódicas de los lugares de trabajo por funcionarios de la Dependencia Especial de los Trabajadores Migratorios del Ministerio del Trabajo, Relaciones Laborales y Empleo para comprobar que los empleadores estén cumpliendo los términos y condiciones de empleo previstos en los contratos de trabajo y la legislación laboral en vigor. Los inspectores comprueban si los trabajadores migratorios han recibido un ejemplar del contrato de trabajo en un idioma que puedan entender. Además, el Ministerio de Trabajo, Relaciones Laborales y Empleo suministra información a los trabajadores migratorios sobre sus derechos y deberes a tenor de lo estipulado en sus contratos de trabajo.

55. El Gobierno suministró información sobre las condiciones de vida de los trabajadores migratorios en Mauricio. Al respecto, el Ministerio de Salud y Calidad de Vida y Cuerpo de Bomberos velan por que las condiciones se ajusten a lo prescrito por la ley.

56. Según la Ley de trabajo, si un trabajador migratorio considera que la terminación de su contrato no está justificada, puede reclamar una indemnización por despido ante la Magistratura de Trabajo o entablar una acción de resarcimiento contra el empleador ante un tribunal ordinario.

57. También se proporcionó información sobre la estrecha cooperación entre el Gobierno de Mauricio y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) con objeto de promover el despliegue de trabajadores de Mauricio en el extranjero. En este sentido, funcionarios locales han participado ya en programas de capacitación organizados por la OIM.

58. El Gobierno indicó que para asegurar que las migraciones laborales discurran de manera ordenada el Ministerio del Trabajo, Relaciones Laborales y Empleo firma acuerdos con los posibles empleadores antes de que los trabajadores viajen a trabajar en el extranjero. Esos acuerdos regulan distintas cuestiones, como las modalidades de transporte, los salarios, la repatriación, las remesas y las cláusulas contractuales, las posibilidades de residencia permanente, las horas extraordinarias, el alojamiento y las obligaciones de las partes interesadas. A tal efecto, antes de la puesta en marcha del procedimiento de contratación, las embajadas de Mauricio en el extranjero reúnen información sobre las empresas potencialmente contratantes y la transmiten al Ministerio de Trabajo, Relaciones Laborales y Empleo.

59. El Gobierno suministró información sobre el acuerdo bilateral de cooperación en materia laboral firmado con el Gobierno de China con vistas a garantizar que la

contratación de trabajadores chinos en Mauricio se lleve a cabo de conformidad con el marco jurídico y los procedimientos prescritos. Entre otras cosas, el acuerdo regula las condiciones de trabajo, los aspectos pertinentes de la migración laboral y los contratos de fichaje de trabajadores migratorios chinos por conducto de las agencias de empleo chinas.

60. El Gobierno también informó sobre la Dependencia Especial de Trabajadores Migratorios del Ministerio de Trabajo, Relaciones Laborales y Empleo, entre cuyas competencias se cuentan la realización de inspecciones para comprobar que se respeten los términos y condiciones de empleo de los trabajadores extranjeros, la revisión de los contratos de trabajadores extranjeros que fijan una remuneración inferior al salario mínimo y la tarea de velar por que las condiciones de trabajo sean apropiadas.

Togo

61. El Gobierno informó de que no tiene nada que objetar al contenido de esta resolución y su aplicación, que a su juicio se ajusta a los textos en vigor aprobados en las grandes reuniones sobre la materia.

III. Información recibida de gobiernos con respecto a la aplicación de la resolución 62/156 de la Asamblea General

62. Al 12 de agosto de 2008, habían respondido a la nota verbal enviada el 4 de julio de 2008 los gobiernos de los siguientes Estados Miembros: el Canadá, Cuba, Eslovaquia, el Japón y Turquía. A continuación figuran resúmenes de las respuestas recibidas. El texto completo de las respuestas puede solicitarse en la Oficina del ACNUDH.

Canadá

63. El Canadá está convencido de que la migración es un fenómeno positivo para las sociedades que, cuando se gestiona de manera adecuada, contribuye al desarrollo económico y social del país de que se trate. El Canadá informó de que tiene una de las más altas tasas per cápita de inmigración permanente del mundo —0,8% en los últimos años —y de que ha acogido a 3,5 millones de inmigrantes en los últimos 15 años. En 2006, cerca del 20% de la población del Canadá había nacido en el extranjero. El Gobierno informó de que en 2006 aproximadamente 85% de los residentes permanentes con derecho a adquirir la nacionalidad canadiense lo habían hecho.

64. En cuanto a la protección de los derechos humanos de los migrantes, el Canadá aplica el criterio de la universalidad de los derechos humanos a todas las personas, incluidos los residentes permanentes y los trabajadores migratorios temporales. La Carta de Derechos y Libertades del Canadá garantiza los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas en el Canadá. Con arreglo a la legislación canadiense las disposiciones de la Carta se aplican a todas las decisiones tomadas por las autoridades del Canadá, incluso a las personas que se encuentran en el país sin haber regularizado su situación migratoria.

65. El Gobierno también proporcionó información sobre sus amplios programas de investigación para examinar los resultados obtenidos por los inmigrantes a fin de comprender mejor las contribuciones hechas por ellos. Aunque el Canadá no cuenta con un conjunto único de datos para medir esas contribuciones, reconoce los importantes beneficios que la inmigración reporta a su desarrollo económico, social y cultural.

Cuba

66. El Gobierno de Cuba informó sobre la organización de un ciclo de conferencias sobre cuestiones relacionadas con la migración. Este ciclo de conferencias, titulado “La Nación y la Emigración”, tuvo lugar en 1994, 1995 y 2004, y en esta última oportunidad se adoptaron las siguientes medidas: la creación de una oficina adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores para atender a los ciudadanos cubanos que residen en el exterior, la adopción de diversas medidas para maximizar la eficacia de los procedimientos de tránsito en las aduanas y la creación de un programa de becas universitarias para hijos de emigrantes cubanos.

67. El Gobierno también informó sobre la regulación de los flujos migratorios en el país, la cual se lleva a cabo de una forma segura y con todas las garantías de protección requeridas, teniendo en cuenta en todo momento el cumplimiento con las disposiciones recogidas en la normativa internacional. Cabe destacar que entre las medidas adoptadas por el Gobierno para la regulación de los flujos migratorios, se cuentan la atención médica gratuita a migrantes en distintos puntos de la frontera del país, los mecanismos de control de la documentación requerida a la entrada y salida del país y la implementación de las medidas internacionales adoptadas respecto a actividades de tráfico de personas y narcotráfico.

68. Por otro lado, el Gobierno informó sobre la implementación del Plan Especial de Atención en Campamentos, para asistir a aquellos migrantes que llegan a las costas cubanas. Este plan contempla medidas de atención primaria de salud, de distribución de alimentos y de gestión del retorno al país de origen de manera digna y segura.

69. El marco jurídico que regula la migración en Cuba está formado por la Ley de Inmigración y la Ley de Extranjería (1312 y 1313) de 1976. También se suministró información sobre la ratificación por Cuba de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Japón

70. El Japón indicó que los oficiales jurídicos encargados de los controles de inmigración se rigen por la Ley de control de la inmigración y reconocimiento de la condición de refugiado. Pese a que la Ley autoriza el uso de armas de fuego, hace mucho que éstos no las han utilizado. El Japón se refirió también a la Ley del Servicio de Guardacostas y a la Ley de ejecución de los deberes policiales que regula el uso de armas de fuego por los agentes del Estado. Además, en junio de 2005, el Parlamento aprobó la adhesión al Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

71. Por otra parte, el Japón proporcionó información sobre los procedimientos de deportación y el entorno social de los migrantes. En cuanto al procedimiento de deportación, el Japón indicó que el procedimiento de expulsión de personas vulnerables con arreglo a la Ley de inmigración autoriza al Ministro de Justicia a conceder un permiso de estancia provisional a los ciudadanos extranjeros hasta que termine el correspondiente procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado. Indicó asimismo que las víctimas de la trata tienen derecho a protección jurídica específica y que también es posible expulsar a no nacionales con destino a países distintos de su país de origen, si el país de que se trate lo acepta.

72. En lo que respecta al entorno social de los migrantes, el Japón indicó que su Sistema de Asistencia Pública se basa en la Constitución y que por ende sólo se aplica a los nacionales japoneses. No obstante, los no nacionales de algunas categorías, como los refugiados, tienen derecho a recibir asistencia pública por razones humanitarias. Los no nacionales se benefician de los mismos servicios que los nacionales en lo que atañe a la Ley del trabajo, incluida la participación en sindicatos, la educación, el acceso al sistema de justicia y los órganos nacionales de derechos humanos.

Eslovaquia

73. En su respuesta las autoridades eslovacas recordaron que Eslovaquia está obligada por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados e informaron sobre la transposición de la legislación europea en materia de asilo al ordenamiento jurídico eslovaco, al que se introdujeron varias enmiendas. Estas enmiendas, que transpusieron la Directiva del Consejo 2004/83/CE de 29 de abril de 2004, incluyen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan protección internacional e introdujeron el principio de protección subsidiaria.

74. El Gobierno informó sobre la transposición de la Directiva del Consejo 2005/85/EC, de 1º de diciembre de 2005, sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado con la enmienda más reciente a la Ley de asilo, que entró en vigor el 1º de enero de 2008. Esta ley instituyó nuevas disposiciones sobre los motivos para rechazar solicitudes de asilo por inadmisibles o manifiestamente infundadas, autorizó la representación de las partes en los procedimientos relacionados con la concesión de asilo, previó una cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y definió con más precisión el tipo de estancia aplicable a los extranjeros y solicitantes de asilo a los que se concede protección subsidiaria.

75. También se proporcionó información sobre la cooperación entre el Gobierno y la Organización Internacional para las Migraciones tras la firma de varios acuerdos en Ginebra en 1996 y 1998 para desarrollar la cooperación en la devolución a sus países de origen de las personas a las que se deniega la demanda de asilo y los migrantes en situación irregular.

76. El Gobierno suministró información acerca de la formulación de programas de educación relativos a la protección de los derechos y libertades fundamentales de los buscadores y demandantes de asilo en el contexto de actividades relacionadas con la

prevención del delito, la prevención de la trata de personas y la violencia por motivos de género en cooperación con distintas organizaciones de la sociedad civil, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional para las Migraciones.

77. El Gobierno informó también sobre la designación del Ministerio del Interior como autoridad responsable de los asuntos del Fondo Europeo para los Refugiados establecido en virtud de la Directiva del Consejo 2004/904/CE para el período comprendido entre el 1º de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2010. La finalidad del Fondo es apoyar los esfuerzos relacionados con la acogida de ciertas categorías de refugiados y desplazados.

78. El Gobierno suministró información sobre la ejecución en 2006 de cinco proyectos referentes a las condiciones de acogida y los procedimientos de asilo, la integración de los refugiados y desplazados y el retorno voluntario de las personas a las que se deniega el asilo y los migrantes en situación irregular. Esos proyectos contaron con el apoyo financiero del Fondo Europeo para los Refugiados y el presupuesto estatal de Eslovaquia.

79. Por último, el Gobierno suministró información sobre el examen en curso de especificaciones para el establecimiento de una Oficina de Inmigración y Naturalización con vistas al establecimiento de una oficina europea para la representación de un sistema común europeo de asilo después de 2010.

Turquía

80. Turquía indicó que ha participado activamente en varios foros y mecanismos de diálogo sobre la migración en los planos nacional e internacional. En enero de 2006, Turquía asumió la presidencia del Proceso de Budapest, un foro intergubernamental oficioso de cooperación y diálogo que reúne a gobiernos de 50 países y a 10 organizaciones internacionales cuya finalidad es evitar la inmigración ilegal y establecer mecanismos sostenibles para la gestión de la inmigración.

81. Turquía informó sobre su ratificación en 2004 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

82. Turquía indicó además que el Gobierno turco y sus misiones extranjeras en los países de acogida cooperan estrechamente con los gobiernos anfitriones y los organismos competentes a fin de promover políticas de integración y apoyar los esfuerzos de los migrantes turcos. El Gobierno está nombrando profesores y clérigos en los países de acogida para atender a la necesidad de los migrantes turcos de mantener sus lazos con su lengua y su cultura maternas, celebrar sus prácticas religiosas y apoyar sus esfuerzos de integración.

IV. Actividades del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

83. Las actividades del Relator Especial se llevan a cabo de conformidad con la resolución 1999/44 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que la Comisión estableció el mecanismo y definió sus funciones. El Consejo de Derechos Humanos, en su decisión 1/102, prorrogó el mandato por un año. El 18 de junio de 2008, el Consejo de Derechos Humanos, en su octavo período de sesiones, celebrado en Ginebra, aprobó la resolución 8/10, por la que prorrogó el mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes por un período de tres años.

84. Durante el período a que se refiere el presente informe, el Relator Especial, Jorge Bustamante, presentó al Consejo de Derechos Humanos un informe en el que se destacan algunos de los principales retos relacionados con la penalización de la migración irregular y se exponen diversos aspectos de la responsabilidad de los Estados en materia de protección de los migrantes irregulares, un informe sobre las comunicaciones enviadas a los gobiernos y las respuestas recibidas y un informe sobre su misión a los Estados Unidos de América (A/HRC/7/12 y Add.1 y 2).

85. Por invitación del Gobierno de México, el Representante Especial visitó el país del 9 al 15 de marzo de 2008. Entre otros motivos de preocupación, el Relator Especial señaló los informes sobre la impunidad en casos de corrupción, incluidos el soborno y la corrupción, la violencia contra la mujer y la trata de niños. Se declaró particularmente preocupado por las alarmantes noticias de casos de trabajo infantil y señaló que la situación de los menores migrantes no acompañados planteaba, al parecer, un desafío especial al Gobierno de México.

86. Por invitación del Gobierno el Representante Especial visitó Guatemala del 24 al 28 de marzo de 2008. Se declaró alentado por la voluntad política del Gobierno para adoptar un amplio programa relativo a la cuestión de la migración. El Relator Especial celebró también las iniciativas del Gobierno para facilitar el regreso a su familia de los migrantes menores no acompañados expulsados de México y encomió la labor realizada por la sociedad civil. Con todo, hizo notar la falta de coordinación entre las distintas instituciones del Estado encargadas de las cuestiones de migración y destacó que la Ley de migración (1998) en vigor contiene muchas lagunas que permiten que las autoridades migratorias y la policía obren con demasiada discrecionalidad al tratar con los migrantes.

87. El Relator Especial presentará los informes sobre sus misiones a México y Guatemala en un período de sesiones futuro del Consejo de Derechos Humanos.

V. Situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares

88. La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares entró en vigor el 1° de julio de 2003. Al 14 de agosto de 2008, la habían ratificado 37 Estados: Albania, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Cabo Verde, Chile, Colombia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Honduras, Jamahiriya Árabe Libia, Kirguistán, Lesotho, Malí, Marruecos,

Mauritania, México, Nicaragua, Perú, República Árabe Siria, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Tayikistán, Timor-Leste, Turquía, Uganda y Uruguay. La entrada en vigor de la Convención contribuye a establecer un mecanismo de protección de los derechos humanos de los migrantes, incluidos los que se hallan en situación irregular. Se insta a todos los Estados Miembros que todavía no son partes en la Convención a que estudien la conveniencia de adherirse prontamente a este instrumento.

VI. Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

89. El Comité, integrado por expertos independientes, supervisa la aplicación de la Convención por sus Estados partes. Desde su primer período de sesiones, celebrado en marzo de 2004, el Comité ha examinado los informes iniciales presentados por Malí, México, Egipto, el Ecuador, Bolivia y la República Árabe Siria.

90. El Comité examinó el informe inicial del Ecuador (CMW/C/ECU/1) en su séptimo período de sesiones, celebrado en noviembre de 2007. En sus observaciones finales (CMW/C/ECU/CO/1) el Comité recomendó, entre otras cosas, que el Ecuador: armonizara su legislación en todas sus partes con la Convención; estableciera programas de sensibilización para los funcionarios judiciales acerca de la importancia de utilizar los tratados de derechos humanos, incluida la Convención; creara una base de datos que tuviera en cuenta todos los aspectos de la Convención en relación con los trabajadores migratorios en tránsito o en el Ecuador; siguiera impartiendo y ampliando la educación y la capacitación sistemática de todos los oficiales que trabajen en la esfera de las migraciones o en contacto con trabajadores migratorios y miembros de sus familias; divulgara ampliamente las disposiciones de la Convención tanto a los trabajadores migratorios ecuatorianos en el extranjero como a los trabajadores migratorios extranjeros que residan o estén en tránsito en el Ecuador, así como a las comunidades en su conjunto mediante, entre otras cosas, campañas de sensibilización de larga duración; velara por que los trabajadores migratorios y sus familiares detenidos por violar las disposiciones relativas a la migración se vieran privados de su libertad durante el plazo más breve posible; y siguiera adoptando medidas para garantizar que, siempre que fuera viable, se les mantuviera separados de los convictos o de las personas que se encontraran en prisión preventiva.

91. El Comité también recomendó que el Estado parte eliminara el requisito de un permiso de salida para los nacionales que desearan abandonar el Ecuador, de conformidad con el artículo 8 de la Convención; considerara la posibilidad de revisar la práctica y la política de pedir los antecedentes penales (*pasado judicial*) como requisito de entrada aplicable exclusivamente a los inmigrantes colombianos, toda vez que podía contribuir a la estigmatización y la fijación de estereotipos; considerara la posibilidad de abolir o enmendar el artículo 131 de la Ley de migración con miras a evitar que las violaciones de las disposiciones relativas a la migración se trataran en el sistema de justicia penal.

92. Asimismo el Comité recomendó que el Estado parte prosiguiera su labor encaminada a la eliminación de todo tipo de formas de trabajo peligrosas para los niños migrantes y que intensificara sus esfuerzos encaminados a buscar solución al problema de la explotación sexual de los niños migrantes con fines comerciales, en

particular en la región del Lago Agrio, entre otras cosas, proporcionando a la DINAPEN (policía especializada en niños) los recursos humanos y financieros correspondientes.

93. Además, el Comité recomendó que los niños migrantes que participaran en la prostitución fueran tratados siempre como víctimas y nunca como delincuentes ni se les castigara; que las trabajadoras migratorias del servicio doméstico tuvieran acceso a mecanismos de denuncia contra los empleadores. También recomendó que el Ecuador velara por que todos los trabajadores migratorios y sus familiares, independientemente de su situación de inmigración, gozaran en la práctica del derecho a recibir todo tipo de atención médica requerida con urgencia para la preservación de su vida o para evitar daños irreparables a su salud sobre la base de la igualdad de trato con ciudadanos del Estado parte.

94. El Comité examinó el informe inicial de Bolivia (CMW/C/BOL/1) en su octavo período de sesiones, celebrado en abril de 2008. En sus observaciones finales (CMW/C/BOL/CO/1), el Comité recomendó que Bolivia redoblara sus esfuerzos por incorporar plenamente la Convención en la legislación del país; aprobara una ley sobre migración que concordara plenamente con los tratados internacionales; creara una base de datos que cubriera todos los aspectos de la Convención y que incluyera datos sistemáticos, con miras a adoptar una política efectiva sobre la migración y a aplicar las disposiciones de la Convención; intensificara la formación de todos los funcionarios que trabajaban en el ámbito de la migración, sobre todo de la policía y los funcionarios de fronteras, como también de los funcionarios locales que se ocupaban de los trabajadores migratorios; siguiera trabajando con las organizaciones de la sociedad civil en la difusión de información y en la promoción de la Convención; tomara las medidas necesarias para asegurar que los trabajadores migratorios dispusieran de información sobre sus derechos consagrados en la Convención; redoblara sus esfuerzos para informar a los trabajadores migratorios sobre las reparaciones administrativas y jurídicas a las que tenían derecho y atender sus denuncias en la forma más eficaz posible; velara por que, cuando migrantes o sus familiares fueran internados por violación de las disposiciones sobre migración, permanecieran privados de libertad el menor tiempo posible; garantizara que los servicios consulares respondieran más eficazmente a la necesidad de protección de los trabajadores migratorios bolivianos y de sus familiares; velara por que los trabajadores migratorios y sus familiares sólo pudieran ser expulsados del territorio de Bolivia por decisión de la autoridad competente con arreglo a la ley, que pudiera ser revisada en apelación; facilitara los trámites de regularización, en particular que revisara las tarifas y se pusiera fin a las demoras; tomara medidas que facilitaran el ejercicio del derecho de voto a los trabajadores migratorios bolivianos residentes en el extranjero; creara mecanismos que facilitaran la detección de grupos vulnerables de migrantes, como los solicitantes de asilo y las víctimas de la trata y ofreciera a las víctimas una asistencia adecuada; y estudiara la creación de mecanismos para facilitar el retorno voluntario de los trabajadores migratorios y sus familiares y su reintegración social y cultural duradera.

95. El Comité examinó el informe inicial de la República Árabe Siria (CMW/C/SYR/1) en su octavo período de sesiones, celebrado en abril de 2008. En sus observaciones finales (CMW/C/SYR/CO/1), el Comité recomendó que el Estado parte estudiara la posibilidad de adoptar medidas para garantizar que los migrantes, tanto árabes como no árabes, gozaran del mismo acceso a la información relativa a sus derechos previstos en la Convención; estudiara la posibilidad de adoptar

disposiciones en virtud de las cuales la detención de trabajadores migratorios en situación irregular se considerara únicamente como medida de último recurso y que previeran que, en todas las circunstancias, las medidas necesarias de aplicación de la ley, incluida la expulsión, se ejecutaran respetando las debidas garantías procesales; brindara capacitación adecuada a todo el personal judicial y a los funcionarios encargados de la aplicación de la ley acerca del respeto de los derechos humanos y la no discriminación por motivos étnicos o raciales y sobre las normas del debido procedimiento legal en relación con la detención y la expulsión; velara por que los empleadores privados cumplieran la norma de que los pasaportes de los trabajadores migratorios no pueden ser retenidos por ninguna razón; y reconsiderara la actual política de limitar el monto de las remesas que podían hacer los trabajadores migratorios en la República Árabe Siria. Por último, el Comité recomendó que se aprobara el proyecto de ley sobre la trata de personas.

96. Además de examinar los informes de los Estados partes, el Comité deliberó sobre su posible contribución al Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo, que se celebrará en Manila en octubre de 2008, y dirigió una propuesta a los organizadores del Foro a fin de que la examinaran como elemento de un documento de antecedentes sobre los derechos humanos, la migración y el desarrollo. Además, el Comité conmemoró el quinto aniversario de la entrada en vigor de la Convención con una mesa redonda sobre la importancia del enfoque de la migración basada en los derechos humanos y la importancia de la Convención para hacer frente a los actuales desafíos de la migración.

VII. Conclusiones y recomendaciones

97. **El Secretario General acoge con agrado las respuestas presentadas por los Estados Miembros respecto de la utilización de datos y estadísticas sobre la contribución de los migrantes a los países receptores. Encomia particularmente a los Estados que han presentado información en los anteriores períodos objeto de informes. El Secretario General alienta a los Estados que no lo han hecho a que le faciliten esa información, que se incluirá en su próximo informe a la Asamblea General.**

98. **El Secretario General toma nota de la legislación promulgada y de las medidas e iniciativas tomadas por los Estados Miembros para promover y proteger los derechos humanos de los migrantes.**

99. **El Secretario General recuerda que al ejercer su derecho soberano a adoptar y aplicar políticas migratorias, los Estados tienen la obligación de cumplir las normas internacionales de derechos humanos con vistas a garantizar la protección de los migrantes y el pleno respeto de sus derechos humanos.**

100. **El Secretario General lamenta la falta de estadísticas precisas sobre los flujos migratorios y otras cuestiones relacionadas con la migración. Recuerda la importancia de este instrumento para una política migratoria eficaz como medio de evaluar los retos, obstáculos, progresos y logros en lo que atañe a la situación de los migrantes y la aplicación del marco internacional y nacional para su protección. El Secretario General alienta a los Estados a que perseveren en sus esfuerzos por crear una amplia base de datos sobre la demanda de mano de obra en los países receptores.**

101. El Secretario General recuerda la importancia para los Estados Miembros de la realización de campañas de información dirigidas a los migrantes con el fin de aclarar sus derechos y oportunidades y de lograr una mayor toma de conciencia de los riesgos de la migración indocumentada.

102. El Secretario General encomia a los Estados que han adoptado planes de acción nacionales, prestando particular atención a las cuestiones relacionadas con la migración, y los alienta a seguir aplicándolos. También recomienda que los Estados Miembros que no lo han hecho aún consideren la posibilidad de adoptar planes de acción nacionales.

103. El Secretario General alienta al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes a que continúe su labor en pro de la protección de los derechos y libertades fundamentales de los migrantes independientemente de su situación migratoria, especialmente los de las mujeres y los niños, mediante su diálogo con los Estados Miembros y su programa de visitas a los países.

104. El Secretario General alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. El Secretario General alienta además a los Estados a hacer las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención y reconocer la competencia del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares para recibir y examinar alegaciones presentadas por un Estado relativas a otro o presentadas por personas.

105. El Secretario General alienta también a los Estados Miembros a que estudien la conveniencia de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo adicional sobre el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, así como el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y a que los apliquen plenamente.

106. El Secretario General alienta a los Estados a que presten particular atención a las disposiciones de los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas elaborados por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en 2002 (E/2002/68/Add.1).